



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cml52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref.: 11001 40 03 052 2022 00180 00

Se ADMITE la demanda de CORRECCIÓN DE PARTIDA DE ESTADO CIVIL del señor JORGE ERNESTO ABELLA SIMBAQUEBA (Q. E. P. D.), instaurada por JORGE ENRIQUE ABELLA VARGAS, WILLIAM FERNANDO ABELLA VARGAS y WILSON ABELLA VARGAS.

Dar a la presente demanda el trámite de proceso de jurisdicción voluntaria establecido en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

SE RECONOCE al abogado ANDRÉS FELIPE DURÁN SILVA, como apoderado judicial de la solicitante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Siendo la oportunidad respectiva, se abre el presente proceso a pruebas, decretando las siguientes:

- POR LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como tales las documentales allegadas con la demanda.

- DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Citase a JORGE ENRIQUE ABELLA VARGAS, WILLIAM FERNANDO ABELLA VARGAS y WILSON ABELLA VARGAS, para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte, el día y hora fijados en el inciso final de esta providencia.

DOCUMENTAL: OFÍCIESE a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que remitan copia auténtica de los documentos sobre los cuales se sustentó la expedición de cédula de ciudadanía 94.806 perteneciente al señor JORGE ERNESTO ABELLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cml52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIMBAQUEBA (Q. E. P. D.).

Para la práctica de las pruebas aquí decretadas, como para decidir la presente instancia, se se señala la hora de las **9:00 AM**, del día **VEINTINUEVE (29)** del mes de **JUNIO** del año 2022.

Se advierte que, con antelación a la diligencia, el despacho informará a la dirección electrónica de la parte solicitante, tanto la plataforma digital como el enlace a través del cual se llevará a cabo la correspondiente audiencia. Igualmente, se les remitirá el protocolo dispuesto por el despacho para la realización de esta.

Por último, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación electrónica de la presente providencia, se sirva informar al Juzgado la dirección de correo electrónico de sus poderdantes, a efectos de llevar a cabo la respectiva citación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

D.M.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390b42f75c818b508ba44546bc8932fc3ff86b1d3920b79ff102ef36ede0ebef**

Documento generado en 06/05/2022 06:12:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**